



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 2 Anexos: 0

Proc. # 7122688 Radicado # 2026EE238989 Fecha: 2026-10-16

Tercero: ATM006643 - ANONIMO

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA

Tipo Doc.: Oficio de salida

Clase Doc.: Salida

Referencia: Radicado SDA 2026ER214435 del 24 de septiembre de 2026

Cordial saludo,

En atención al radicado en referencia, mediante el cual se manifiesta a esta Entidad "(...) *talaron varios árboles sin ninguna autorización expresa de la autoridad ambiental en el conjunto residencial Mazuren 04 aproximadamente a las 12:00 M., más exactamente en la dirección calle 152 A # 46-15 (...)*", nos permitimos informar que, previamente en atención a solicitud ciudadana, una Ingeniera Forestal adscrita a la Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita de verificación los días 22 y 30 de septiembre de 2026 en la dirección CL 152A No. 46 – 15, en el barrio Mazuren – Localidad de Suba.

Diligencia en la cual se identificaron dos (2) individuos de la especie *Araucaria* emplazados en zona verde de predio privado, los cuales presentan estabilidad en pie, sin embargo, se encuentran descopados, producto de una poda antitécnica realizada, como se puede observar a continuación:



Foto 1. Vista general individuo Araucaria



Foto 2. Vista general individuo Araucaria

Conforme a lo anterior, se realizó la consulta de antecedentes en el sistema de información de esta Secretaría, encontrando que, a la fecha no se ha emitido concepto técnico alguno por medio del cual se haya autorizado la ejecución de actividades silviculturales sobre el arbolado urbano asociado a la dirección visitada.

Por lo anterior, nos permitimos informar que se emitirá el respectivo concepto técnico para que esta Secretaría analice si es técnica y jurídicamente viable iniciar el proceso sancionatorio en contra del presunto responsable, por incurrir en conductas lesivas de deterioro parcial o total de individuos vegetales o ejercer actividad silvicultural sin los permisos correspondientes otorgados por esta

Autoridad Ambiental. En el momento en el que se emita el auto de inicio asociado al proceso, este le será notificado al presunto contraventor, para que, en el marco del debido proceso y de las disposiciones relacionadas en la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el Régimen Sancionatorio Ambiental, en la Ley 2387 de 2024 *"por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones"* y en el Artículo 292 del Capítulo IX del Decreto Distrital 646 de 2025, proceda a presentar los descargos que considere pertinentes.

Así mismo, se identificó la tala de un (1) individuo de la especie Palma yuca. No obstante, de conformidad con lo establecido en la Resolución Conjunta 001 de 2017, *"Por la cual se modifica el artículo 4º de la Resolución No. 5983 de 2011 por la cual se establecen las especies vegetales que no requieren permiso para tratamientos silviculturales"*, dicha especie no requiere permiso y/o autorización de esta Entidad para la ejecución de tratamientos silviculturales.

Cualquier inquietud puede hacerla llegar a la ventanilla de atención al ciudadano de la sede de la entidad, ubicada en la AK 14 54 38, Atención a Usuarios Teléfono 3778899, o a través de la página de la entidad: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app>.

Cordialmente,



DORA MARCELA ABELLO TOVAR
SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA